

EST-VCT-GIAM-086

**ESTADO No. 086**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Puerto Nuevo - Sol 701	ERNELIS SANTOS MOSQUERA COPETE, BELISARIO MARTÍNEZ QUINTO, CARLOS JULIO MURILLO MURILLO, JHON ALBERTO QUINTO CÓRDOBA, LUIS ENRIQUE CÓRDOBA HURTADO Y ALCEDILIA ARIAS MOSQUERA		12/06/2019	AUTO VPPF-GF No 178	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los señores: Enelis Santos Mosquera Copete C.C 11.807.099, Belisario Martinez Quinto C.C 15.368.024, Carlos Mario Murillo Murillo C.C 11.635.127, Jhon Alberto Quinto Córdoba C.C 4.836.362, Luis Enrique Córdoba Hurtado C.C 11.710.380 y Alcedilia Arias Mosquera C.C 26.337.467 para que <b>dentro del término de un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <p><i>Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i></p>



						<p><i>Adjuntar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés y la correspondiente certificación de sus dirigentes, en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</i></p> <p><i>Adjuntar documentos técnicos o comerciales, o certificación de autoridad pública que indique indicios o pruebas de tradicionalidad minera y que correspondan a situaciones con ocurrencia anterior al 8 de septiembre de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</i></li><li>- <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i></li><li>- <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i></li><li>- <i>Comprobantes de pago de regalías.</i></li><li>- <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i></li><li>- <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i></li><li>- <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i></li><li>- <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i></li><li>- <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i></li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<p><b>Parágrafo.-</b> Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. <b>20189120271022</b> que de <b>no</b> presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Cornejo - Sol 715	ARGENYS RUBIO REYES, JOSÉ JOHN RUIZ RODRÍGUEZ, NESTOR FREDY ORTIZ		12/06/2019	AUTO VPPF-GF No 179	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p>



						<ol style="list-style-type: none"><li>1. Aclaración de las condiciones físicas, técnicas y de seguridad de la única bocamina relacionada en la solicitud (Bocamina 1) y, en el mismo sentido, aclarar cuáles han sido los avances en la misma.</li><li>2. Aclarar el tiempo que la Bocamina 1 ha sido explotada y los períodos de receso, teniendo en cuenta el derrumbe manifestado en la solicitud.</li><li>3. Presentar la manifestación escrita de la comunidad minera, firmada por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. El documento presentado solo fue firmado por dos (2) de los tres (3) interesados en la solicitud de Área de Reserva Especial.</li><li>4. Los medios de prueba de cada uno de los solicitantes, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</li></ol></li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</li><li>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</li><li>d) Comprobantes de pago de regalías.</li><li>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</li><li>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</li><li>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</li><li>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--



- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”

Los medios de prueba deben ser específicos y claros al manifestar los hechos de que tienen conocimiento, demostrar la calidad de la persona, los hechos en los que se soporta el conocimiento de su declaración, siendo idónea con los hechos que pretenden demostrar.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Argenys Rubio Reyes	88.217.757
José John Ruiz Rodríguez	87.710.042
Nestor Fredy Ortiz	88.178.687

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199070363122, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Gomez Plata - Yolombo Sol 801</p>	<p>LUIS EUTIMIO PALACIO OSPINA</p>		<p>12/06/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 180</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor Luis Eutimio Palacio Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 8290811, quien solicitó la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20199020384702 de fecha 15 de abril de 2019, para que <b>dentro del término de un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aclarar si los señores Victor Luis Ramirez Garcia, identificado con cédula de ciudadanía número 3668860 y Jairo de Jesús Palacio Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 70047078, son peticionarios del área de reserva especial. En caso de serlo, aportar solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera.</li><li>2. Aclarar cuáles son las coordenadas del área de interés.</li><li>3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</li><li>4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</li><li>5. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes</li><li>6. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</li></ol>
---	--	------------------------------------	--	-------------------	----------------------------	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</li><li>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</li><li>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</li><li>d) Comprobantes de pago de regalías.</li><li>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</li><li>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</li><li>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</li><li>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</li><li>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><b>Parágrafo.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20199020384702 de fecha 15 de abril de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<b>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</b>	<b>ARE Vereda La Playa - La Belleza Sol 796</b>	<b>MAURO ANTONIO QUITIAN ARANDA y PEDRO ALONSO TÉLLEZ PARRA</b>	<b>12/06/2019</b>	<b>AUTO VPPF-GF No 181</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b>- Requerir a los señores Mauro Antonio Quitian Aranda, identificado con cédula de ciudadanía número 1364514 y Pedro Alonso Téllez Parra, identificado con cédula de ciudadanía número 91301345, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20199010348602 de fecha 10 de abril de 2019, para que <b>dentro del término de un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.</li><li>2. Nombre de los minerales explotados.</li><li>3. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera</li></ol>



						<p>4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</p> <p>5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>6. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20199010348602 de fecha 10 de abril de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Nelvicar Sol 792</p>	<p>ELVIA CASADIEGO MALDONADO y JOSÉ OMAR DUARTE MÁRQUEZ</p>		<p>12/06/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 182</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir los señores Elvia Casadiego Maldonado, identificada con cédula de ciudadanía número 27837723 y José Omar Duarte Márquez, identificado con cédula de ciudadanía número 13481897, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20199070378792 de fecha 04 de abril de 2019, para que <b>dentro del término de un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera.</li><li>2. Aportar por parte de los peticionarios su dirección de domicilio y/o su correo electrónico y/o sus números de teléfono celular.</li><li>3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</li><li>4. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</li><li>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</li></ol></li></ol>
---	-----------------------------	---	--	-------------------	----------------------------	--



					<p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20199070378792 de fecha 04 de abril de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.		11/06/2019	AUTO VSC No. 131	<p><b>"3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</b></p> <p>3.1.- Teniendo en cuenta la evaluación efectuada, y dado que dicha póliza <b>NO CUMPLE</b> con la suma asegurada, se recomienda <b>NO ACEPTAR</b> la póliza aportada, No. 01 DLO20595 Certificado 01 DLO39912, de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA-, hasta tanto se modifique el valor asegurado."</p> <p>De conformidad con las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-093 del 26 de febrero de 2019, mediante Auto No. VSC-066 del 15 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera decidió no aprobar la póliza allegada y procedió a efectuar el requerimiento del caso al titular minero.</p>
-----------------------	---------	-------------	--	------------	---------------------	---



Mediante oficio radicado No. 20195500774312 del 10 de abril de 2019, el titular minero dio respuesta al Auto No. VSC-066 del 15 de marzo de 2019 y aportó un certificado de modificación de la póliza allegada inicialmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Concepto Técnico No. VSC-187 del 30 de abril de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera evaluó la modificación de la póliza No. 01 DL-020595 del 27 de marzo de 2019, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., y allegada por el concesionario el 10 de abril de 2019. En dicho Concepto Técnico, se concluyó lo siguiente:

**"3. CONCLUSIONES**

*3.1. Teniendo en cuenta que la modificación a la póliza No. 01 DL020595 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA, con vigencia desde el 09 de febrero de 2019 hasta el 09 de febrero de 2020, por un valor asegurado de \$1.281.464.073, CUMPLE según lo requerido por parte de la Autoridad Minera en el Auto VSC No. 066 del 15 de marzo de 2019, se recomienda APROBAR la póliza No. 01 DL020595, de fecha 27 de marzo de 2019, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA."*

De conformidad con lo expuesto, se advierte que la póliza No. 01 DL-020595 de fecha 27 de marzo de 2019, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., fue constituida en las siguientes condiciones:



						<table border="1"> <tr> <td>Tomador/afianzado:</td> <td>BRINSA S.A.</td> </tr> <tr> <td>Identificación Tomador/afianzado:</td> <td>800.221.789-2</td> </tr> <tr> <td>Dirección Tomador/afianzado:</td> <td>KM 6, Vía Cajicá, Zipaquirá, Colombia</td> </tr> <tr> <td>Teléfono Tomador/afianzado:</td> <td>8833555</td> </tr> <tr> <td>Asegurado/beneficiario:</td> <td>Agencia Nacional de Minería</td> </tr> <tr> <td>Identificación Asegurado/beneficiario:</td> <td>900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Teléfono Asegurado/beneficiario:</td> <td>2201999</td> </tr> <tr> <td>Objeto:</td> <td> <p><i>"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambiental, el pago de la multa y caducidad del Contrato de Concesión No. DID-082, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Brinsa S.A. durante el año doce de explotación de un yacimiento de sal y sus concentrados, localizada en jurisdicción del municipio de Sesquillé, departamento de Cundinamarca.</i></p> <p><i>Nota: la presente póliza se expide de conformidad con la Resolución 338 de 2014 con base en lo estipulado en el Código de Minas, Ley 685 de 2001, artículo 46."</i></p> <p><i>"Objeto de la modificación: se expide el presente certificado para ajustar el valor asegurado de la citada póliza, todo los demás términos continúan vigente y sin modificar."</i></p> </td> </tr> <tr> <td>Vigencia desde:</td> <td>09/02/2019</td> </tr> <tr> <td>Vigencia hasta:</td> <td>09/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Suma asegurada:</td> <td>\$1.281.464.073.00</td> </tr> <tr> <td>Cálculo del valor a asegurar:</td> <td>279.651 ton * \$45.823.69 por ton * 10% = \$1.281.464.073</td> </tr> <tr> <td>Firma del tomador:</td> <td>Si</td> </tr> </table>	Tomador/afianzado:	BRINSA S.A.	Identificación Tomador/afianzado:	800.221.789-2	Dirección Tomador/afianzado:	KM 6, Vía Cajicá, Zipaquirá, Colombia	Teléfono Tomador/afianzado:	8833555	Asegurado/beneficiario:	Agencia Nacional de Minería	Identificación Asegurado/beneficiario:	900.500.018-2	Teléfono Asegurado/beneficiario:	2201999	Objeto:	<p><i>"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambiental, el pago de la multa y caducidad del Contrato de Concesión No. DID-082, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Brinsa S.A. durante el año doce de explotación de un yacimiento de sal y sus concentrados, localizada en jurisdicción del municipio de Sesquillé, departamento de Cundinamarca.</i></p> <p><i>Nota: la presente póliza se expide de conformidad con la Resolución 338 de 2014 con base en lo estipulado en el Código de Minas, Ley 685 de 2001, artículo 46."</i></p> <p><i>"Objeto de la modificación: se expide el presente certificado para ajustar el valor asegurado de la citada póliza, todo los demás términos continúan vigente y sin modificar."</i></p>	Vigencia desde:	09/02/2019	Vigencia hasta:	09/02/2020	Suma asegurada:	\$1.281.464.073.00	Cálculo del valor a asegurar:	279.651 ton * \$45.823.69 por ton * 10% = \$1.281.464.073	Firma del tomador:	Si
Tomador/afianzado:	BRINSA S.A.																															
Identificación Tomador/afianzado:	800.221.789-2																															
Dirección Tomador/afianzado:	KM 6, Vía Cajicá, Zipaquirá, Colombia																															
Teléfono Tomador/afianzado:	8833555																															
Asegurado/beneficiario:	Agencia Nacional de Minería																															
Identificación Asegurado/beneficiario:	900.500.018-2																															
Teléfono Asegurado/beneficiario:	2201999																															
Objeto:	<p><i>"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambiental, el pago de la multa y caducidad del Contrato de Concesión No. DID-082, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Brinsa S.A. durante el año doce de explotación de un yacimiento de sal y sus concentrados, localizada en jurisdicción del municipio de Sesquillé, departamento de Cundinamarca.</i></p> <p><i>Nota: la presente póliza se expide de conformidad con la Resolución 338 de 2014 con base en lo estipulado en el Código de Minas, Ley 685 de 2001, artículo 46."</i></p> <p><i>"Objeto de la modificación: se expide el presente certificado para ajustar el valor asegurado de la citada póliza, todo los demás términos continúan vigente y sin modificar."</i></p>																															
Vigencia desde:	09/02/2019																															
Vigencia hasta:	09/02/2020																															
Suma asegurada:	\$1.281.464.073.00																															
Cálculo del valor a asegurar:	279.651 ton * \$45.823.69 por ton * 10% = \$1.281.464.073																															
Firma del tomador:	Si																															



					<table border="1" data-bbox="1446 440 2553 513"> <tr> <td data-bbox="1446 440 1972 513">Recibo de pago o constancia de no expiración por falta de pago de la prima:</td> <td data-bbox="1972 440 2553 513">Si</td> </tr> </table> <p>Según lo expuesto en el Concepto Técnico No. VSC-187 del 30 de abril de 2019, y el análisis antes realizado, a través del presente acto administrativo se procederá a aprobar la garantía allegada por el titular minero, para la vigencia 2019-2020.</p> <p><b>APROBACIÓN</b> ✓</p> <p>De conformidad con lo anteriormente indicado y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y el Contrato de Concesión No. DID-082, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera decide:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> la póliza No. 01 DL-020595 de fecha 27 de marzo de 2019, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales estipuladas en el Contrato de Concesión No. DID-082 y en las normas aplicables, por el período comprendido entre el día 9 de febrero de 2019 y el 9 de febrero de 2020.</li> <li><b>2. ACOGER</b> el Concepto Técnico No. VSC-187 del 30 de abril de 2019 e informar al titular minero de la expedición del mismo. ✓</li> </ol> <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p>	Recibo de pago o constancia de no expiración por falta de pago de la prima:	Si
Recibo de pago o constancia de no expiración por falta de pago de la prima:	Si						



CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		10/06/2019	AUTO VSC No. 129	<p><b>REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES</b></p> <p>Así las cosas y con fundamento en el Informe de Visita No. 23 del 4 de junio de 2019, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECOMENDAR</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, que continúe adoptando las acciones necesarias para garantizar condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y un trabajo seguro, acatando la normatividad aplicable.</li><li>2. <b>RECOMENDAR</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, que cualquier tipo de actividad que ocurra dentro del título minero No. EIG-163 o de cambios en las circunstancias que dieron lugar la aprobación de la suspensión de obligaciones, sean informados de manera inmediata a la Autoridad Minera. De la misma manera, ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. debe adelantar las gestiones necesarias en procura de superar las circunstancias de fuerza mayor que han dado lugar a que se apruebe la solicitud de suspensión de obligaciones presentada ante la Autoridad Minera y su prórroga.</li><li>3. <b>RECOMENDAR</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, que se abstenga de adelantar cualquier clase de actividad minera dentro del área de páramo.</li></ol>
--------------------------	---------	------------------------------------	--	------------	---------------------	---

					<p>4. <b>RECOMENDAR</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, que continúe realizando el mantenimiento a las vías de acceso al proyecto, con el fin de mitigar cualquier peligro que se pueda presentar tanto para el personal de la mina como para el personal que accede a la zona.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los anexos al oficio identificado con radicado No. E1-2018-006633 del 5 de marzo de 2018, presentado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para obtener la sustracción temporal de áreas de la Zona de Reserva Forestal Central, con el fin de desarrollar actividades de exploración.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el escrito mediante el cual desistió de las sustracciones de área otorgadas previamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la solicitud en cuanto a la suspensión de los permisos otorgados previamente por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-.</p> <p>7. <b>RECOMENDAR</b> a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente a la vigencia 2018, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos para el efecto, lo más pronto posible, teniendo en cuenta el requerimiento efectuado previamente a través del Auto No. VSC-092 del 29 de abril de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. <b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</b>, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, explique en detalle la causa y el estado de los procesos sancionatorios, adelantados en su contra, por parte de las Autoridades Ambientales competentes.</p> <p>9. <b>ACOGER</b> el Informe de Visita No. 23 del 4 de junio de 2019 e informar a la sociedad <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</b>, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG4-16121	CESAR YEZID CÁRDENAS BUITRAGO	75-76	11/06/2019	AUTO GCM No. 001134	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>CESAR YEZID CÁRDENAS BUITRAGO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.903, para que dentro del término perentorio de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TDH-13561	ENRIQUE NICOLÁS MARTÍNEZ VILLA, BENJAMÍN JOSÉ VILLA VILLAMIZAR Y SOCIEDAD AGRECARIBE S.A.S.	110-113	11/06/2019	AUTO GCM No. 001135	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR</b> a los proponentes <b>ENRIQUE NICOLÁS MARTÍNEZ VILLA</b> identificado con cédula de ciudadanía N° 72.151.597, <b>BENJAMÍN JOSÉ VILLA VILLAMIZAR</b> identificado con cédula de ciudadanía N° 8.737.014 y la sociedad <b>AGRECARIBE S.A.S.</b>, identificada con NIT. N° 9010271219, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto</p>



					<p>del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a los proponentes <b>ENRIQUE NICOLÁS MARTÍNEZ VILLA</b> identificado con cédula de ciudadanía N° 72.151.597, <b>BENJAMÍN JOSÉ VILLA VILLAMIZAR</b> identificado con cédula de ciudadanía N° 8.737.014 y la sociedad <b>AGRECARIBE S.A.S.</b>, identificada con NIT. N° 9010271219, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017, dicha capacidad se acredita con el cumplimiento de los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5, podrán acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. Además, los proponentes deben cumplir con la capacidad económica remanente del artículo 6. De la resolución 352.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RIE-15481	RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES S.A.S SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	68-72	11/06/2019	AUTO GCM No. 001136	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b>, identificada con NIT. 900521641-1, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptibles de contratar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b>, identificada con NIT. 900521641-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA Y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	--



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO. – RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b>, identificada con NIT. 900521641-1, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG9-08101	INGEANDES DE COLOMBIA LTDA.	76-78	11/06/2019	AUTO GCM No. 001137	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>INGEANDES DE COLOMBIA LTDA.</b> Identificada con NIT. 830057198-6 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>INGEANDES DE COLOMBIA LTDA.</b> Identificada con NIT. 830057198-6, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, <b>allegue</b> un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, <b>so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-----------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LHQ-11391	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	73-76	11/06/2019	AUTO GCM No. 001138	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ</b> identificada con C.C. N° 51666865, para que dentro del término perentorio de treinta <b>(30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>allegue</b> un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------------------------------------	-----------	--------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG4-16331	LEONARDO FABIÁN CHARRIS GARCÍA	114-115	11/06/2019	AUTO GCM No. 001139	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>LEONARDO FABIÁN CHARRIS GARCÍA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No.72.173.801, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	-----------------------------------	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09513	ROVIRA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	218-222	11/06/2019	AUTO GCM No. 001140	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ROVIRA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</b>, identificada con NIT: 900346611-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ROVIRA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</b>, identificada con NIT: 900346611-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>diez (10) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, si renuncia o no al área superpuesta con los títulos <b>6611, 14736, 15207, 0095-73, 0527-73, CGN-101, EE8-091, FHI-082, FLV-105 y HH2-11101</b>; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a la sociedad <b>ROVIRA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</b>, identificada con NIT: 900346611-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
------------------------------------	-----------	---	---------	------------	---------------------	--



**ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre de la sociedad proponente **ROVIRA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 900346611-0, de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09513**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-113111X	LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS	109-112	11/06/2019	AUTO GCM No. 001141	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.075.560, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,</p>
--	-------------	--------------------------------------	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG9-16381	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	73-76	11/06/2019	AUTO GCM No. 001142	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S</b> identificada con NIT. 811.041.103-8, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, el área libre susceptible de contratar producto del recorte desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S</b> identificada con NIT. 811.041.103-8, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo</p>
------------------------------------	-----------	-------------------------	-------	------------	---------------------	---



					<p>270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, modifíquese el cambio de tipo societario de "NEGOCIOS MINEROS S.A." a <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b>, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**